"Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa."



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- I. Que el día once de enero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número cero cero uno (001-2024), presentada por el ciudadano , en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
 - "... me gustaría obtener una copia certificada donde se confirme o niegue que el sello número A(ARQUITECTO) pertenece a y también si está registrado en el ministerio de vivienda como Arquitecto (...)"
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP-le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador Tel.: 2280-9800 - correo: <u>uaip@vivienda.gob.sv</u>



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano , la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda respondió por medio de un memorando bajo referencia REF: MV-DT-GTP-050-17/01/2024.

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se RESUELVE:

- a) Declárese, procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.
- c) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información